

III.	CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	23
	1. ALCANCES Y EFECTOS DE LAS SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	24

III. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

La Constitución Federal prevé el sistema de competencias que deben sujetarse la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y la forma de asegurar que sus actos se lleven a cabo apegados y dentro de los límites que para cada uno de los diferentes niveles de gobierno establece la Constitución, ya que de lo contrario dichos actos podrán invalidarse por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto en virtud de que es primordial salvaguardar el federalismo y la supremacía constitucional mediante el análisis de los asuntos puestos a su consideración, para determinar si uno de los poderes invade las facultades de otro.

En las controversias constitucionales sólo pueden plantearse:

- a) Problemas de invasión de esferas, esto es, que un órgano o ente del gobierno realice actos que corresponden a otro.

b) Que dichos actos contravengan la Constitución Federal, ya que si son contrarios a las Constituciones o leyes locales, corresponderá conocer de los conflictos que se susciten a las Legislaturas de los Estados.

c) Violaciones indirectas a la Constitución Federal pero que estén vinculadas de forma fundamental con la ley o acto reclamados.

d) Todo tipo de violaciones a la Constitución Federal, así como lo que ello implica, de manera relevante, el bienestar de la propia persona humana sujeta al imperio de los entes u órganos de poder.

1. ALCANCES Y EFECTOS DE LAS SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

En el cumplimiento de su función como Tribunal Constitucional, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación juzgar los actos y leyes que originen conflictos de invasión de competencias entre poderes o niveles de gobierno, y en caso de que éstos violen la Constitución Federal, la resolución que emita traerá como consecuencia la invalidez de dichos actos o leyes, fijando los alcances y sus efectos, como es señalar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales operen y todo aquello que sea necesario para que la sentencia tenga eficacia plena.

El penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cuando las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por

la Federación, o de los Municipios impugnadas por los Estados, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare su invalidez tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

Por otro lado, al dictarse la sentencia respectiva, y para dar cumplimiento a ésta, las autoridades que no hayan obtenido sentencia favorable deben realizar las acciones tendientes a dejar sin efectos los actos declarados violatorios de la Constitución y restituir las cosas al estado que guardaban antes de su realización.